

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Cooperativa San Pio X de Granada Ltda. Coogranada
Demandado	Tulio Alonso Ramírez Herrera
Radicado	05001 31 03 010 2020 00138 00
Instancia	Primera
Asunto	Interlocutorio No. 165
Tema	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos exigidos y como el libelo demandatorio se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 468 y siguientes del C.G.P., **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso Ejecutivo con garantía real a favor de **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA. COOGRANADA,** contra **TULIO ALONSO RAMÍREZ HERRERA,** por los siguientes conceptos:

1. PAGARÉ No. 121267

a) CAPITAL: La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/L** (\$87.011.207), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 16 de agosto de 2019.

2. PAGARÉ No. 130840

a) CAPITAL: La suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L** (\$85.141.741), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 17 de julio de 2019.

3. PAGARÉ No. 133203

a) CAPITAL: La suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L** (\$68.921.999), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 2 de agosto de 2019.

4. PAGARÉ No. 137948

a) CAPITAL: La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$57.347.684), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 24 de julio de 2019.

5. PAGARÉ No. 137949

a) CAPITAL: La suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L** (\$86.021.542), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 27 de julio de 2019.

6. PAGARÉ No. 138162

a) CAPITAL: La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L** (\$2.944.382), como capital.

b) INTERESES DE MORA: Se pagarán a la tasa del límite máximo autorizado desde el día 10 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5246983, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Norte, de propiedad del demandado y objeto de la garantía real, para lo cual se oficiará a la entidad para que proceda a inscribir la medida de embargo decretada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación al demandado se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRIA, portadora de la tarjeta profesional N° 51.147 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil dieciocho

Señores:

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Norte

Ciudad

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Agroavícola Sanmarino S.A. (Nit. 830016868-7)
Demandado	Delipollo Medellín S.A. (Nit. 901.126.695-9)
Radicado	05001 31 03 010 2019 00128 00
Instancia	Primera
Tema	Comunica medida
Oficio	345

Respetados señores:

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el **EMBARGO** de del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-35991, propiedad de la demandada y objeto de la garantía real.

Les solicito procedan de conformidad a lo ordenado.

Cordialmente,

ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO

Secretaria

02